



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, PATRIMONIAL Y PATRONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANLUCAR DE BARRAMEDA**

**1.- OBJETO DEL SEGURO**

El presente Pliego tiene por objeto la contratación por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda de un contrato o póliza de Seguros para garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad civil patrimonial y patronal, que según la normativa vigente y durante la vigencia del seguro pueda corresponder al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda, a todos sus Organismos Autónomos o Entes dependientes, a las Empresas municipales de capital íntegramente municipal, y a aquellas personas por las que el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda tenga obligación legal de responder; y ello de todas las maneras posibles en derecho, es decir, ya sea de manera principal o subsidiaria, directa o indirecta, solidaria o mancomunada, y por los daños y perjuicios de todo tipo que hayan de responder, por acción u omisión, en el orden civil y en el administrativo.

El Asegurador deberá indemnizar a las víctimas y a los perjudicados de manera directa o al Asegurado en el caso de que éste ya lo hubiera hecho a las víctimas o perjudicados, por todas las sumas que vengan obligados los asegurados a pagar en razón de aquellas responsabilidades.

Los riesgos a cubrir serán los que se detallan en este Pliegos de Condiciones Técnicas, que regirán la contratación con la consideración de condiciones mínimas. Las condiciones mínimas podrán ser objeto de mejora o ampliación en las ofertas que en cada caso presenten las empresas o compañías interesadas y que resulten adjudicatarias del contrato.

Así mismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

**2.- CONSIDERACION DE ASEGURADO**

Tienen condición de asegurado:

La Corporación municipal, sus organismos autónomos y empresas de capital íntegramente municipal, sus representantes, directivos, miembros de la Corporación, funcionarios, empleados, dependientes y en general, el personal a su servicio en el ejercicio de sus funciones. La condición de asegurado se aplicará a todo el personal que preste sus servicios para los organismos citados, cualquiera que fuera su relación de dependencia laboral o administrativa (funcionario con plaza en propiedad, interino, contratado o similar), siempre que sean remunerados por los citados organismos. Asimismo se incluye el personal en prácticas y/o formación, los trabajadores incorporados en planes de ocupación y los voluntarios de Protección Civil dependientes del Ayuntamiento.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	1/13





Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas, así como los profesores, monitores, voluntarios y demás personal que ayude, colabore o dirija las actividades culturales, recreativas o asistenciales patrocinadas y promovidas por la Corporación.

### **3.- CONSIDERACION DE TERCERO**

Tendrá la consideración de tercero cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal del Ayuntamiento de SANLUCAR DE BARRAMEDA cuando actúen en calidad de usuarios de la asistencia y/o de los servicios de la administración local.

### **4.- GARANTIAS DE LA POLIZA**

A los efectos de la póliza que se propone y sus garantías, se entiende por lesiones o daños los siguientes:

- 1.- Daños corporales: lesión, enfermedad y muerte.
- 2.- Daños materiales: deterioro, destrucción o pérdida de una cosa, con inclusión del daño ocasionado a los animales. Y los perjuicios consecuenciales de un previo daño material y/o corporal, y la pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales sufridos por el reclamante.
- 3.- Los daños morales derivados de los anteriores.

#### **4.1. RESPONSABILIDAD CIVIL/ PATRIMONIAL**

Esta garantía tendrá una doble vertiente:

- A) La responsabilidad civil: derivada del incumplimiento de una obligación cualquiera que sea su causa, de los cuasicontratos, de los actos u omisiones ilícitos y de los actos u omisiones en las que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Ello comprende, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes responsabilidades:

- 1.- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado derivada de los daños materiales, y/o corporales ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- 2.- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la propiedad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios e instalaciones, depósitos de aguas, conducciones y otras construcciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	2/13





3.- Responsabilidad Civil atribuible al asegurado como arrendatario, usufructuario y/o usuario de bienes inmuebles y/ o muebles, incluidos los Centros Educativos, las Residencias de Ancianos y los Polideportivos, etc.

- B) La responsabilidad patrimonial: derivada de la atribución por el ordenamiento jurídico a la Administración por aquellos daños producidos a los particulares como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, con exclusión de aquellos supuestos de fuerza mayor.

Ello comprende, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes responsabilidades derivadas de:

La responsabilidad patrimonial atribuible al asegurado por lesiones causadas a terceros en su bienes y/o derechos como consecuencia de la prestación de un servicio público o el normal o anormal funcionamiento del mismo, siempre que la competencia de la gestión de dicho servicio sea del Ayuntamiento.

La responsabilidad patrimonial atribuible al asegurado derivada del deber "in vigilando" que le compete.

Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el Ayuntamiento, sea cual fuere su título, para el concreto desarrollo de su actividad.

Su calidad de propietario, arrendatario o usufructuario de predios, solares, edificios, locales, vallas, semáforos, jardines y parques públicos, campings, instalaciones sociales, deportivas, sanitarias, docentes y similares.

Incendios, explosiones, humos, gases, olores, aguas, vapores, hundimientos y/o desprendimientos de terreno, siempre que tengan carácter accidental, súbito y repentino.

La tenencia de animales.

De la ejecución de trabajos de:

Mantenimiento y conservación de aceras, caminos, carreteras, jardines, parques.

Mantenimiento de edificios e instalaciones dependientes del Ayuntamiento.

Red de alcantarillado, alumbrado público, etc. de su competencia.

Construcción, ampliación y modificación de edificaciones e instalaciones realizadas por personal adscrito al Ayuntamiento.

Queda supeditada esta cobertura a que dichos trabajos sean dispuestos por el Ayuntamiento y realizados o ejecutados por su propio personal.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	3/13





Queda asimismo garantizada la Responsabilidad Civil subsidiaria del Excmo. Ayuntamiento, con motivo de lesiones sufridas por un particular en sus bienes o derechos a consecuencia de trabajos realizados por contratistas al servicio del mismo.

Las derivadas del servicio de vigilancia y seguridad propios, ya sea por medio de personas, animales y dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos destinados a tal fin.

Del uso de vehículos de motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio.

Derogando parcialmente lo establecido en el apartado Exclusiones del presente pliego, queda cubierta la Responsabilidad civil que pudiera ser exigida al asegurado por daños ocasionados a terceras personas como consecuencia de la utilización de vehículos a motor, por parte de sus empleados u otros terceros, y respecto de los cuales el asegurado no tuviere la calidad de propietario, tenedor o poseedor.

La indemnización contemplada en este punto queda sujeta a las siguientes condiciones:

Que en el momento de acaecer el siniestro, los citados empleados o terceros se encuentren efectuando trabajos o misiones encomendadas por el asegurado, en el ámbito de la actividad objeto del seguro.

Que los mencionados empleados o terceros sean declarados directamente responsables.

Que los vehículos causantes del accidente no tuvieran suscritas garantías suficientes mediante las pólizas específicas del automóvil para indemnizar los daños sobrevenidos.

Que sea declarada la insuficiencia de las pólizas citadas, atribuyéndose al asegurado la responsabilidad civil legal de afrontar el resarcimiento de los daños.

En cualquier caso, las garantías contempladas en este apartado solamente entrarán en juego, en exceso de los límites de indemnización establecidos en las disposiciones reguladoras del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria del automóvil, se haya o no suscrito la póliza correspondiente.

Del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres, incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la Responsabilidad del Asegurado por la contratación de Empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado, así como por los daños que tales bienes pueden causar durante su transporte.

Por la organización de colonias y otras actividades y campañas similares, organizadas por los diversos Servicios Municipales.

Manifestaciones festivas, culturales o deportivas organizadas por el Ayuntamiento asegurado, tales como cabalgatas, conferencias, exposiciones, competiciones, ferias, etc, excepto demostraciones, concursos o carreras de vehículos a motor (coches, motocicletas, embarcaciones, aeronaves, etc)

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	4/13





Por tenencia y uso de instalaciones mecánicas de carga y descarga, maquinaria, herramientas y utillaje, así como de vehículos industriales y maquinaria autopropulsada siempre que no puedan ni deban ser asegurados.

La actuación del Cuerpo Municipal de Policía y de Bomberos

Queda garantizada la actividad realizada por el personal voluntario de Protección Civil y voluntarios de Servicios Sociales.

La propiedad, gestión y/o explotación de aparcamientos, mercados municipales, centros de enseñanza, polideportivos, piscinas municipales, y demás edificios públicos.

Queda garantizada la responsabilidad del Ayuntamiento en su calidad de organizador de cualquier evento, espectáculo público y/o actividad recreativa conforme a los límites exigidos en la ley 13/99 desarrollada por el Real Decreto 109/2005 de 26 de abril de 2005.

Queda garantizada asimismo la responsabilidad del Ayuntamiento como organizador de espectáculos de pirotecnia tal y como lo establece el Real Decreto 563 / 2010 de 7 de mayo de 2010.

#### **4.2. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**

La presente cobertura se extiende a amparar la responsabilidad civil que le sea exigible al asegurado, de conformidad con la normativa legal vigente y con sujeción a los límites y estipulaciones contenidos en la póliza, por accidentes de trabajo ocurridos en el desarrollo de la actividad asegurada.

En concreto, a título enunciativo, por esta cobertura queda amparada:

- La Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose como tal la responsabilidad que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores incluidos en su nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo, los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, los contratados por empresas de trabajo temporal y otros dependientes del asegurado al margen de la relación laboral.
- La responsabilidad civil que le sea exigida al asegurado por los accidentes de trabajo sufridos por otros contratistas, subcontratistas propios o ajenos y personal dependiente de todos ellos.
- La cantidad indicada como sublímite por víctima en las condiciones particulares de esta póliza para la cobertura de Responsabilidad Civil por accidentes de trabajo, será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

#### **EXCLUSIONES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE ACCIDENTES DE TRABAJO**

Las responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	5/13





Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

Las responsabilidades por accidentes sobrevenidos fuera del periodo de cobertura.

El resarcimiento de los daños materiales.

Las responsabilidades resultantes de la utilización de vehículos, aeronaves o embarcaciones así como los accidentes "in itinere".

Responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

Responsabilidades por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

Las responsabilidades por daños producidos por la exposición a radiaciones nucleares, radiactivas o ionizantes.

Reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

Responsabilidades por accidentes ocurridos en el extranjero.

Cantidades estipuladas en concepto de franquicia.

Responsabilidades de contratistas y subcontratistas que no adquieran la consideración de Asegurados por la presente póliza.

Responsabilidades que se impongan como consecuencia de accidentes que hayan sobrevenido con motivo de la elección de ciertos métodos de trabajo adoptados precisamente con el fin de disminuir los costes o acelerar la finalización de las labores a ejecutar.

#### **4.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Se garantizará la Responsabilidad Civil del Asegurado en el ejercicio de su actividad profesional (funcionarios, empleados municipales y personal técnico titulado) por errores, acciones u omisiones profesionales que causen daños corporales, materiales o perjuicios consecuenciales frente a terceros, mientras ejerzan sus funciones para y por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Barrameda, sus organismos autonomos o empresas municipales.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	6/13





En especial, se garantizarán las responsabilidades derivadas de:

Las actividades de redacción de proyectos, de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reformas, excluyéndose en cualquier caso los daños sufridos por las propias obras supervisadas, proyectadas, construidas, montadas, ampliadas o reformadas.

La actuación profesional del personal sanitario (Médicos, ATS, DUE, Veterinarios...etc) dependiente del Excmo. Ayuntamiento de SANLUCAR DE BARRAMEDA durante su actividad y servicios públicos prestados por cuenta de esta administración.

Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en exceso, defecto y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros suscritos, obligatorios o no.

**4.5. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS CONFORME AL DECRETO 109/ 2005, DE 26 DE ABRIL POR EL QUE SE REGULA EL CONTRATO DE SEGURO OBLIGATORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN MATERIA DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

Esta cobertura actuará en exceso del capital asegurado por la Responsabilidad Civil/ Patrimonial.

Por los posibles daños materiales y/o personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o al desarrollo de la actividad recreativa. Los contratos deberán tener concertado para daños personales, el resultado de muerte e invalidez absoluta permanente.

**5.- FIANZAS Y DEFENSA CIVILES**

Para los Asegurados cuya Responsabilidad está cubierta por la póliza en relación con los hechos señalados en ella, quedan comprendidas las siguientes garantías:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	7/13





seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 24.000 €.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

## **6.- EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS GARANTÍAS**

1.- Obligaciones asumidas en virtud de contratos pactados, acuerdos o estipulaciones especiales que no procederían si no existieran los mismos y cualquier otra responsabilidad contractual excedente de la legal.

Reclamaciones tendentes a hacer cumplir las obligaciones del contrato.

2.- Daños sufridos por los bienes, muebles o inmuebles, que, por cualquier motivo (depósito, uso, reparación, manipulación, transformación, transporte u otro) se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea legalmente responsable.

En el supuesto de realizarse trabajos en recintos o domicilios de terceros se considerarán excluidos solamente aquellos bienes sobre los que se esté trabajando en el momento de la ocurrencia del siniestro.

A estos efectos se entenderá por bien sobre el que se está trabajando, no sólo el directamente manipulado por el asegurado y sus subcontratistas sino también las partes circundantes, así como las instalaciones, equipos y accesorios que, aún no resultando directa e inmediatamente afectados por los trabajos, hayan de ser o hayan sido de obligada manipulación o uso para la ejecución de los mismos, o se hallen de tal manera situados respecto de las partes directamente trabajadas que, objetivamente, haya de entenderse extendidas a ellos la actividad del Asegurado.

3.- La propiedad y/o uso de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a los mismos, por hechos de circulación tal y como se regulan en la legislación vigente sobre circulación de vehículos a motor.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	8/13





4.- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto, o de productos que lo contengan.

5.- El transporte y entrega de materias peligrosas, así como el almacenamiento, transporte y utilización de explosivos.

6.- Daños derivados de actividades que no estén directamente relacionadas con la descrita en la póliza.

7.- La responsabilidad civil directa que pudiera corresponder de forma exclusiva a contratistas, subcontratistas y demás personas sin relación de dependencia laboral con el Asegurado.

8.- Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.

9.- Todos los daños derivados de la perturbación del estado natural del aire, de las aguas (incluidas las subterráneas) del suelo, de la flora o de la fauna originada por emisiones, inyecciones y vertidos procedentes de las instalaciones aseguradas.

10.- Daños derivados de fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.

11.- Daños causados por cualquier artefacto, nave o aeronave destinados a la navegación o sustentación acuática o aérea.

12.- Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de la que deba responder, los derivados de la comisión intencionada de un delito, así como las que tengan su origen en una infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.

13.- Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación).

Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuadas; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un determinado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución; o sean realizados por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

14.- Multas o sanciones económicas impuestas por los Tribunales y demás Autoridades y las consecuencias de su impago.

15.- Daños causados:

-Por los productos, materiales y animales después de la entrega, una vez que el Asegurado haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	9/13





-Por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

16.- Daños (derivados de acciones, omisiones o errores) que tengan su origen en la extracción, transfusión y/o conservación de sangre o plasma sanguíneo y aquellas actividades negligentes que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) o sus agentes patógenos, o que se deriven de éste.

17.- Daños personales o materiales sufridos por las Autoridades, Funcionarios, Agentes de la Administración y cualquier otro dependiente del Municipio, siempre que la causa o hecho que motiva el daño tenga relación directa con su función. No obstante, cada una de las citadas personas tendrán la consideración de terceros, cuando su posición en el siniestro que les afecte, no guarde relación con la condición de dependiente o servidor del Municipio.

18.- Reclamaciones formuladas contra el Asegurado en su calidad de propietario, usuario, o arrendatario de tierras, inmuebles, pisos, departamentos, instalaciones, máquinas o bienes no destinados ni utilizados en el desempeño de la actividad asegurada.

19.- Las responsabilidades de cualquier naturaleza que tengan relación directa o indirecta con el uso, operación o aplicación de cualquier equipo electrónico, sistema informático, "software", programa o proceso electrónico, cuando aquellas tengan su origen, sean causadas o estén relacionadas por cualquier cambio que implique una modificación o cambio de fecha.

20.- Daños motivados por las fuerzas del orden y policía municipal con motivos de alborotos, desórdenes populares, manifestaciones, motines y similares.

21.- La propiedad y uso de plazas portátiles de toros.

22.- Rotura de muros en presas, pantanos, diques.

## **7.- LÍMITES DE INDEMNIZACION**

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRIMONIAL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO	Límite de indemnización 1.200.000 € / Siniestro y año
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA EN LA RC PATRIMONIAL	Sublímite por víctima 300.000 €.
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO	Límite de indemnización 1.200.000 € / Siniestro y año
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA EN LA RC PATRONAL	Sublímite por víctima 150.000 €.
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO	Límite de indemnización 1.200.000 € / Siniestro y

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	10/13





año

SUBLÍMITE POR VÍCTIMA EN LA RC PROFESIONAL	Sublímite por víctima 150.000 €.
RESPONSABILIDAD CIVIL ESPECTÁCULOS PCOS. Y ACTIVIDADES RECREATIVAS ( LEY 13/99) RD 109/2005 LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO	Límite de indemnización 1.200.000 € / Siniestro y año
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA	Sublímite por víctima 150.000 €.
RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y AÑO	Límite de indemnización 300.000 € / Siniestro y año
SUBLÍMITE POR VÍCTIMA EN LA RC LOCATIVA	Sublímite por víctima 150.000 €.

## **8.- FRANQUICIAS**

La Compañía Aseguradora podrá ofertar las alternativas de franquicia que estime más convenientes para esta Corporación, con un máximo de 300 euros.

## **9.- PRESTACION COMPLEMENTARIA DE LIBERACION DE GASTOS**

La suma asegurada por la póliza se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de la cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del asegurador.

## **10.- AMBITO TEMPORAL**

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el periodo de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	11/13





### **11.- AMBITO TERRITORIAL**

La cobertura de la póliza solamente ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

### **12.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO**

12.1- El contrato tendrá un plazo de ejecución de **un (1) año**, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo.

12.2- En caso de vencimiento del plazo contractual, la póliza contratada seguirá en vigor con carácter de prórroga forzosa, por un plazo máximo de tres meses para el adjudicatario hasta que entre en vigor la nueva Póliza que el Ayuntamiento tenga que contratar, y en las mismas condiciones de tasa y cobertura (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

### **13.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN. PRECIO MÁXIMO ANUAL.**

LOTE	OBJETO	PRECIO MÁXIMO LICITACIÓN ANUAL €
Único	Seguro de responsabilidad civil, patrimonial, patronal y profesional.	80.000

Se entenderá que el importe de cada oferta es prima total, incluidos todos los gastos que la empresa debe realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas y, especialmente, tasas y toda clase de tributos no expresamente repercutibles como partida independiente, así como los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

### **14.- RELACION DE ORGANISMOS AUTONOMOS, ENTES DEPENDIENTES Y EMPRESAS DE CAPITAL INTEGRAMENTE MUNICIPAL QUE SE INCLUYEN EN EL SEGURO:**

- 1) Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.
- 2) Gerencia Municipal de Urbanismo de Sanlúcar de Barrameda.
- 3) Patronato Municipal de Deportes de Sanlúcar de Barrameda.
- 4) Empresa Municipal de la Limpieza de Sanlúcar de Barrameda (EMULISAN)
- 5) Empresa de la Limpieza de Colegios de Sanlúcar de Barrameda (ELICODESA).
- 6) Empresa Municipal para la residencia de mayores de Sanlúcar de Barrameda (EMUREMASA).

### **15.- RELACION DE ACTIVIDADES EXCLUIDAS POR ESTAR SUJETAS A CONCESIÓN ADMINISTRATIVA.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n00CdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	12/13





**Excmo. Ayuntamiento de  
Sanlúcar de Barrameda**

Cuesta de Belén, s/n. Palacio Municipal  
11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)  
Teléfono 956388000  
Fax: 956388025

Servicio Jurídico Contencioso: Abogacía municipal: AMP/ amp

- 1) **Ciclo integral del Agua (abastecimiento, saneamiento, alcantarillado y depuración de aguas).**
- 2) **Gestión del punto limpio municipal.**
- 3) **Parking municipal de la Calzada de la Duquesa.**
- 4) **Piscina Cubierta.**
- 5) **Cementerio y Tanatorio municipal.**
- 6) **Transportes Urbanos.**

**Sanlúcar de Barrameda, a cuatro de septiembre de dos mil quince.**

**El Director Técnico,  
Fdo.: ANTONIO JESUS MOREIRA PEREZ.**

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==	<b>Fecha</b>	08/09/2015
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
<b>Firmado Por</b>	Antonio Jesus Moreira Perez		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==">http://195.235.56.27:18080/verifirma/code/xVSH0Bu4n0OCdJU//QJAvG==</a>	<b>Página</b>	13/13

